

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2007-00189-00
EJECUTANTE: RUBY DEL CARMEN BERMEJO MONTERROZA
EJECUTADO: ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. -ELECTROMAG- EN
LIQUIDACIÓN.

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito¹ de medida cautelar radicada por el apoderado ejecutante, en la que solicita el embargo y retención de las sumas de dinero de la **FIDUPREVISORA S.A.** en diferentes entidades bancarias.

Respecto a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, dicta el inciso primero del Art. 599 del C. G. del P. lo siguiente:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.

No obstante, revisada la demanda ejecutiva se observa que la **FIDUPREVISORA S.A.** no tiene la calidad de demandada y/o ejecutada en el proceso de la referencia y, por tanto, inviable la solicitud de medidas.

Ahora bien, verificado el expediente se encontró que por auto del 21 de enero de 2013² fue decretado el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga la demandada **ELETRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** en la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**, mismo que fue confirmado mediante proveído del 28 de agosto de 2013³, y en decisiones del 24 de abril y 28 de agosto de 2014 fue conminada a cumplir con las medidas⁴, sin que esa entidad remitiera comunicado en ese sentido, de donde deviene necesario requerirla, a fin de que informe sobre el estado de ellas, so pena de que se abra el correspondiente incidente por desconocimiento de una orden judicial.

Por lo dicho el **JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto del 21 de enero de 2013, comunicada por oficio N° 031 de 21 de enero de 2013, reiterada en auto del 28 de agosto de 2013, comunicado por oficio N° 1263 de 11 de

¹ Ver archivo digital N° 012 del Expediente Electrónico.

² Ver cuaderno de Medidas Cautelares, página 11.

³ Ver cuaderno de Medidas Cautelares, páginas 19 a 21.

⁴ Ver páginas 41 y 44.

septiembre de 2013, y requerimientos comunicados mediante oficios N° 495 de 05 de mayo y 1143 de 01 de septiembre de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal propósito, concédase el plazo de 10 días, que avanza luego de recibido el oficio del caso.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la **FIDUPREVISORA S.A.** que la omisión en el cumplimiento de la orden judicial dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., previa apertura incidental, tal como quedo dilucidado en las consideraciones de este auto. Proceda la secretaría de este juzgado a librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 020 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026871d2c042071b219a2c76a066f86428181cbb551789d89b1680df6a190ab**

Documento generado en 11/04/2024 01:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>